

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Trece (13) de Enero del Dos Mil Veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA – PAGO DIRECTO  
DEMANDANTE : BANCO AV-VILLAS Nit: 860.035.827-5  
DEMANDADO : YEINER MONTILLA SANCHEZ C.C. 93.300.051  
RADICACIÓN : 2021-00527-00

En atención a lo peticionado, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, con la advertencia que los documentos no fueron allegados en original y teniendo en cuenta que éste juzgado es competente para conocer del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, se admitirá la anterior solicitud por cuanto reúne los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la referida ley.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.

2.- ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas JCU 496, marca KIA, de propiedad de YEINER MONTILLA SANCHEZ, quien lo dio en garantía prendaria a BANCO AV-VILLAS S.A.

Para tal fin, OFÍCIESE a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES, haciéndole saber que, una vez aprehendido el referido automotor, deberá ser llevado a cualquiera de los parqueaderos que más adelante se indican, cuya relación aportó el doctor FERNANDO PUERTA CASTRILLON quien actúa como apoderado del BANCO AV-VILLAS S.A, a saber:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN	ENCARGADO
Bogotá	Almacén Fortaleza Tintal - Marties	Calle 10 No. 91-20 de Bogotá y carrera 15 No. 17 A - 20 de Bogotá	CIJAD SAS

En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones anteriormente mencionadas, debe ser llevado a uno de los parqueaderos registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial del lugar donde se produzca la aprehensión. Por secretaría, ofíciase.

3.- Reconózcase personería al doctor FERNANDO PUERTA CASTRILLON para que actúe en este proceso como apoderado de la entidad solicitante BANCO AV-VILLAS S.A, esto, en la forma, términos y fines del memorial poder conferido.

4.- Acéptese a NATHALIE LLANOS RABA y ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA, como dependientes judiciales del apoderado judicial de la parte demandante, conforme al Decreto 196/71 y a la autorización presentada para el efecto y bajo la responsabilidad de quien autoriza.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El \_\_\_\_\_ quedó debidamente  
ejecutoriada la providencia anterior, sin \_\_\_\_ Con \_\_\_\_  
Recurso.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA  
Secretario

